

Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas

ACUERDO EJECUTIVO No. 008-2015

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que en el Decreto 104-93 del 27 de Mayo de 1993, que contiene la Ley General del Ambiente, crea el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), para someter a los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente o los recursos naturales, a una previa Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos.

CONSIDERANDO: Que para dotar de una normativa que definiera, enmarcase e hiciera operacional el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), como un instrumento legal que asegurara el desarrollo sostenible del país y el bienestar de las futuras generaciones, se emitió el Reglamento del SINEIA, aprobado el 17 de diciembre de 1993 y publicado en La Gaceta del 5 de marzo de 1994, el cual ha sufrido dos (2) modificaciones para ir adecuándolo a las necesidades y cambios técnicos administrativos que estén de acuerdo y en concordancia con la relación ambiente, recursos naturales y desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que la Ley General del Ambiente ha sido objeto de reformas que inciden sobre el proceso de evaluación de impactos ambientales y que la apertura comercial, la globalización y los Tratados de Libre Comercio, representan una nueva realidad de desarrollo que exigen que la nación se equipe con nuevas herramientas ambientales que le permitan actuar de mejor manera ante esos nuevos retos.

CONSIDERANDO: Que es indispensable la integración armónica de todos los sectores públicos y privados que conforman el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), a fin de que el mismo sea congruente con la realidad y las necesidades del país.

CONSIDERANDO: Que este nuevo proceso de Licenciamiento Ambiental se genera con el fin de optimizar el trabajo entre Gobierno Central, alcaldías, cooperación internacional y demás entidades que apoyan la inversión de los proyectos del Estado. Así como facilitar la inversión, la productividad y competitividad del sector privado nacional e internacional.

CONSIDERANDO: Que en la Región Centroamericana existe un Acuerdo para la Modernización, Fortalecimiento y Armonización de los Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental, firmado en julio del 2002, en el que se establecen una serie de lineamientos técnicos que cada país de la región adapta según su condición y realidad.

CONSIDERANDO: Que para adaptar la normativa del país al nuevo escenario en la evaluación de impactos ambientales se hace indispensable aprobar un nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA).

CONSIDERANDO: Para dotar de una normativa que haga operativo el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), como un instrumento legal que asegure el desarrollo sostenible del país, es necesario un nuevo proceso de Licenciamiento Ambiental que incluya Tecnología de Información y Comunicación (TIC) y que integre información geográfica digital desarrollada por las diferentes instituciones gubernamentales, la que será responsabilidad de la institución competente actualizar de acuerdo a las exigencias y con la cual se definirá la fragilidad ambiental de cada proyecto.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 245, literal 11, de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 11, 17, 20, 29 reformado, 117 y 118 de la Ley General de la Administración Pública, y los Artículos 1, 5, 9, 11, 28, 78, 79, 82, 83, 103, 107 y 108 de la Ley General del Ambiente.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), que literalmente dice:

REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

CAPITULO I PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 1.- En cumplimiento de los Artículos: 5, 9 y 11 de la Ley General del Ambiente y el Artículo 8 del Reglamento General

de la Ley del Ambiente que dispone la creación y desarrollo del "Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental", se emite el presente Reglamento. Dicho sistema se identificará con las siglas "SINEIA" y funcionará bajo la coordinación de la Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE).

Artículo 2.- Son objetivos de este Reglamento:

- a) Organizar, coordinar y regular el SINEIA, estableciendo los nexos entre la Secretaría de MIAMBIENTE y las entidades de los sectores público, privado nacionales e internacionales;
- b) Asegurar que los planes, políticas, programas y proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada susceptibles de contaminar o degradar el ambiente, sean sometidos a una evaluación de impacto ambiental a fin de evitar daños significativos, reversibles e irreversibles al ambiente;
- c) Identificar y desarrollar los procedimientos y mecanismos por los cuales el SINEIA y las otras Leyes Sectoriales y Reglamentos en materia ambiental se complementan;
- d) Promover, gestionar y coordinar los procesos para la incorporación del público, organizaciones no gubernamentales, entidades bancarias y empresa privada e instituciones gubernamentales, centrales y locales al SINEIA; y,
- e) Aplicar las políticas, normas, procedimientos que actualicen el SINEIA en consonancia con la situación económica, política, social, legal, cultural y ambiental del país; buscando siempre la celeridad, compatibilidad del desarrollo y el ambiente a través de un desarrollo sustentable.

Artículo 3.- Los principios que regirán el sistema son:

Principios de Prevención: Toda actividad humana tiene asociado un riesgo o impacto ambiental que es inherente a su naturaleza y la serie de procesos que involucran, lo que razonablemente permite predecir su alcance ambiental y adoptar medidas para minimizar su impacto negativo.

Principios de Precautoriedad: La falta de certeza científica no es obstáculo para que se adopten medidas para prevenir daños al ambiente y a los recursos naturales.

Principios de Responsabilidad Ambiental: Las personas individuales o jurídicas tienen el deber ante la sociedad y ante sí misma, de realizar bajo su propia responsabilidad y como un mecanismo autónomo de regulación una identificación de los impactos y riesgos ambientales que pueden estar produciendo algún grado de contaminación ambiental; y como consecuencia de ello, establecer un Plan de Gestión Ambiental dinámico encaminado a prevenir y corregir dicha contaminación ambiental, a fin de lograr su equilibrio ecológico.

Principios de Proporcionalidad: Los mecanismos de Licenciamiento Ambiental, así como de su control y seguimiento, deben ser proporcionales al grado de riesgo o impacto ambiental que caracteriza la acción humana en cuestión.

Principios de Gradualidad: MIAMBIENTE, aplica los instrumentos y medios que sean necesarios para prevenir y corregir la contaminación ambiental, tomando en cuenta la escala de los impactos y su significancia. Así mismo toma en cuenta los riesgos ambientales involucrados y promueve que sean resueltos con orden prioritario aquellos que representan mayor y más severa afectación al ambiente.

Como complemento de ello, se seguirá un mecanismo de planificación de forma tal que las actividades humanas sujetas al proceso, puedan planificar y organizar las acciones ambientales en cumplimiento de este principio, estableciendo plazos y metas razonables para todas las partes.

Principios de Fiscalización basado en la Acreditación y Certificación: MIAMBIENTE, sobre la base de aplicación de los principios de responsabilidad ambiental y de reglas claras, utiliza las Licencias Ambientales emitidas por entes debidamente habilitados, como insumo de los instrumentos de autorización y control ambiental y como complemento de otros elementos directos de control que se pueden utilizar a su juicio y discreción para el cumplimiento de lo que manda la Ley en la materia.

Principios de Reglas Claras: Los lineamientos jurídicos, instrumentos y procedimientos técnicos son publicados y puestos a disposición de todos los interesados, de forma tal que puedan ser conocidos por todos, reduciendo así a su mínima expresión, la discrecionalidad y la subjetividad con que puedan tomarse decisiones por parte de la autoridad y dando su marco de transparencia e información a la gestión que se realiza.

Principio de Buena Fe: MIAMBIENTE, recibirá la información basada en que la misma será técnica y legalmente correcta, veraz y conteniendo todos los requisitos e insumos requeridos para el proceso de Licenciamiento Ambiental.

Principio de Agilidad Técnica: MIAMBIENTE, utilizará todas las herramientas tecnológicas que le permitan evaluar rápida y eficazmente las solicitudes de Licenciamiento Ambiental de tal forma que se obtenga una Licencia Ambiental Operativa la cual da paso a los siguientes trámites para dar inicio al proyecto.

Principio de Automatización de Decisiones: MIAMBIENTE, utilizará la aplicación de sistemas mecánicos, electrónicos y de bases computacionales para operar, agilizar y reducir la discrecionalidad de toma de decisiones en los procesos de Licenciamiento Ambiental.

CAPÍTULO II DEFINICIONES, CONCEPTOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS

Artículo 4.- Cuando se utilicen las abreviaturas y siglas siguientes, tienen el significado que a continuación se detalla:

CTA: Comité Técnico Asesor.

AMHON: Asociación de Municipios de Honduras

CBPA: Código de Buenas Prácticas Ambientales

DECA: Dirección General de Evaluación y Control Ambiental

EIA: Evaluación de Impacto Ambiental.

EsEIA: Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

EAA: Estudio de Auditoría Ambiental.

ICF: Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

IFA: Índice de Fragilidad Ambiental.

ONG: Organización no Gubernamental.

MIAMBIENTE: Secretaría de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas.

SINEIA: Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

UMA: Unidad Municipal Ambiental.

UGA: Unidad de Gestión Ambiental.

PGA: Plan de Gestión Ambiental.

PMA: Plan de Mejoramiento Ambiental.

PSA: Prestador de Servicios Ambientales.

CAPÍTULO II DEFINICIONES, CONCEPTOS, SIGLAS Y ABREVIATURAS.

Artículo 5.- Cuando en el presente Reglamento se utilicen las siguientes definiciones y conceptos se entiende:

- 1.- **Ambiente o Medio Ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí en permanente modificación por la acción humana o natural, y que afectan o influyen sobre las condiciones de vida de los organismos, incluyendo al ser humano.
- 2.- **Área del Proyecto:** Superficie de terreno afectada directamente por las obras o actividades tales como el área de construcción, instalaciones, caminos, sitio de almacenamiento, disposición de materiales y otros.
- 3.- **Área Total del Proyecto:** Está conformada por el área donde se desarrolla la actividad más el área de influencia determinado en la Tabla de Categorización vigente.
- 4.- **Área Ambientalmente Frágil:** Espacio geográfico que en función de sus condiciones de geo aptitud, capacidad de uso del suelo o de ecosistemas que lo conforman, o bien de su particularidad sociocultural, presentan una capacidad de carga limitada y, por tanto, limitantes técnicas para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad.
- 5.- **Área Protegida:** Es aquella área, cualquiera fuera su categoría de manejo, definida como tal por la Ley, para la conservación y protección de los recursos naturales y culturales, tomando en cuenta parámetros geográficos, antropológicos, bióticos, sociales y económicos de la misma, que justifiquen el interés general.
- 6.- **Auditoría Ambiental:** Es una acción de seguimiento y control para la verificación en el sitio de una obra o actividad en operación por parte del SINEIA o de una entidad autorizada por éste, con el objetivo de verificar, por medio de un procedimiento técnico, ordenado y estandarizado que dichas actividades humanas no estén provocando daños ambientales.

